



CÓDIGO DE ÉTICA

lealtad integridad
Ética justicia
respeto compromiso
vocación de servicio inclusión

Marzo 2019.

Maestro Eduardo Valiente Hernández, Comisionado Estatal de Seguridad, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 17 fracción XXVI, 24 fracción XV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 3 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, publicado con fecha 19 de octubre de 2016, en el Tomo XCV, Segunda Época, número 42 Segunda Sección, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, establece que, es preciso que el poder ejecutivo, y las instituciones que lo componen, realicen cabal, eficiente y eficazmente sus funciones, garantizando que las actividades y operaciones sean estables, confiables y eficientes.

Que para recuperar el respeto y la credibilidad en la policía, frente a la ciudadanía es necesario contar con esquemas institucionales que permitan mantener la honestidad de sus elementos, investigar y sancionar prácticas o conductas que se encuentren fuera de la legalidad.

Que la conducta exigida de manera rigurosa a los servidores públicos, miembros de la Comisión Estatal de Seguridad, está orientada al logro del cumplimiento del deber, sujeto a los valores institucionales que rigen el servicio público, para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño propiciando una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

Que en la Comisión Estatal de Seguridad, se hace necesario prevenir que los servidores públicos incurran en contravención a los principios de actuación, debiendo disponer la adopción de un conjunto de preceptos morales, que tiendan a la evaluación de la tarea policial, en procura del reconocimiento a la formación y profesionalización que debe caracterizar a los miembros de la Comisión Estatal de Seguridad ante la ciudadanía.

Que al asumir su cargo, el servidor público manifiesta su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas. El servicio público implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Código de Ética de la Comisión Estatal de Seguridad, que constituye el conjunto de principios morales que normarán el correcto comportamiento del personal policial, de custodia y administrativo, adscritos a la Institución, para obtener de estos la realización de sus funciones, con apego a los valores institucionales y los patrones de honorabilidad, lealtad, legalidad y disciplina, inherentes a su condición de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, en servicio a la sociedad.

Artículo 2.- El Código de Ética Policial, establece un marco normativo deontológico, que constituye el elemento básico que orienta la conducta de los miembros de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, ante la sociedad, resaltando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- Los objetivos del Código de Ética son:

- a) Definir y robustecer los valores éticos y morales formulados en la doctrina policial;
- b) Fortalecer la autoridad y la conducta individual de los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala;
- c) Legitimar ante la sociedad, el actuar de los servidores públicos policiales, a través de la proyección de una imagen positiva, procurando elevar el prestigio de la Institución policial en el seno de la sociedad;
- d) Prevenir las actividades que puedan constituir corrupción por parte de algún servidor y/o funcionario público, y;
- e) Dar a conocer a los miembros de la Comisión Estatal de Seguridad el presente Código de Ética, como la disciplina que condiciona sus acciones en la relación que deben observar y los fines que determinan su rectitud; desarrollando una conducta ideal en ellos.

Artículo 4.- El personal adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad, en cumplimiento de los principios éticos de toda profesión, tiene el deber de la autodisciplina en consonancia con las normas y preceptos establecidos en la misma, ya que los actos de cada uno de ellos estarán sometidos al escrutinio de la sociedad.

Artículo 5.- Este Código establece los principios rectores del accionar de los servidores y/o funcionarios públicos, dirigidos a garantizar la ejecución de procedimientos imparciales ante las actividades operativas y/o administrativas que se desarrollen al interior de la institución.

Artículo 6.- Los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad, deben ejercer su función de manera integral, honorable, decorosa, comedida y coherente, de conformidad con lo establecido en la Constitución, las leyes, los reglamentos institucionales y el presente Código.

El sentimiento del honor es la fuerza anímica que deberá impulsar a todo servidor público operativo y/o administrativo, al fiel cumplimiento del deber. La inobservancia del honor daña el prestigio institucional.

Artículo 7.- Este Código promueve la prevención y la lucha contra la corrupción en cualquier nivel de la organización jerárquica institucional; estimula la formación de los servidores públicos como base para la excelencia en el desarrollo de sus funciones; por lo tanto, todo miembro deberá actuar conforme a lo aquí establecido y se compromete a conducirse de manera justa, imparcial y sin discriminación; y para el caso de asuntos netamente operativos, interferir en la vida privada de los ciudadanos sólo en caso de estricta necesidad.

Todo integrante de la Comisión Estatal de Seguridad, al recibir como retribución un salario, tiene la obligación estricta de poner toda su voluntad y esfuerzo al servicio de la sociedad.

Para los fines de este Código, la definición del término “*corrupción*” no se limita a su tipificación en el derecho penal, sino que debe entenderse como la comisión u omisión de un acto, por parte del servidor público operativo y/o administrativo, a cambio de dádivas, promesas o estímulos ilegítimos, exigidos o aceptados, una vez realizado u omitido el acto.

Los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad, como servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, no deberán incurrir o consentir actos de corrupción, oponiéndose rigurosamente a todas las acciones de esa naturaleza, además de que las combatirán.

Artículo 8.- Los principios establecidos en el presente Código deberán ser observados y cumplidos en igualdad de condiciones tanto por el hombre y la mujer que prestan sus servicios a la Institución, sin discriminación o distinción alguna.

Artículo 9.- Se establece que al nombrarse los términos, Comisario General, Comisario Jefe, Comisario, Inspector General, Inspector Jefe, Inspector, Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía, se hace referencia al personal masculino y femenino de la Comisión Estatal de Seguridad de

Tlaxcala, que forma parte de la Carrera Policial, en relación con el artículo 40 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 10.- Los superiores jerárquicos de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, deberán ser para sus subordinados, modelos de los más altos niveles de comportamiento y decoro, conforme a las normas establecidas en el presente Código de Ética.

Artículo 11.- El desempeño de las funciones de los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad, se realizará observando los principios rectores establecidos en el presente Código, que constituyen los valores sobre los que se cimienta la carrera policial.

Artículo 12.- La carrera policial exige patriotismo, clara concepción del cumplimiento del deber, inmaculado espíritu de sacrificio, firmeza de carácter, sentido de la responsabilidad, disciplina, veracidad, honradez, transparencia, pulcritud, valentía, obediencia, subordinación, compañerismo, preocupación por cultivar y desarrollar el más alto grado de virtudes y deberes, constituyendo un conjunto de principios que se denominan valores institucionales.

Las virtudes policiales del valor, lealtad, rectitud y decoro, colocan a los agentes policiales en condiciones de estimación dentro de la Institución y la sociedad a que se deben y pertenecen.

Artículo 13.- El respeto mutuo entre superiores, iguales y subalternos es obligatorio para todo el personal de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, cualquiera que sea la adscripción a la cual pertenezcan, el lugar donde se encuentren, estén o no de servicio y si portan o no el uniforme. La confianza y solidaridad deben caracterizar a las personas que están bajo un régimen disciplinario.

Artículo 14.- La verdad debe ser regla inviolable en el agente policial y será practicada en todos sus actos. El lenguaje respetuoso, franco, claro, llano, ya sea hablado o escrito, será la forma utilizada por los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala. La gravedad de las faltas contra la verdad, aumenta en relación con el perjuicio que se cause en el desempeño del servicio o a las actividades y con el grado y cargo de quien las cometa. La palabra del servidor público debe ser siempre expresión auténtica de la verdad.

Artículo 15.- Corresponde al servidor público policial, cualquiera que sea su jerarquía, asumir con diligencia su compromiso institucional en relación al cargo que desempeña, en situaciones imprevistas tomar las acciones que correspondan a cada caso, siempre preservando la dignidad y el honor.

Artículo 16.- La buena reputación de la que pueda gozar todo integrante de la Comisión Estatal de Seguridad, será obtenida mediante el exacto cumplimiento de sus deberes, la demostración de interés por el servicio y el ofrecimiento para ser requerido en las situaciones de mayor responsabilidad, ya que da a conocer con ello, sus condiciones de preparación, lealtad, valor y constancia.

Artículo 17.- La negligencia, displicencia, apatía y el desinterés en el cumplimiento de las obligaciones indican carencia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 18.- Se considera falta de compromiso operativo institucional, subestimar la importancia de la carrera policial, mostrar dejadez por la preparación a través de la capacitación, reducir la actividad del servicio a lo imprescindible, llegar tarde a los actos del servicio y dar excusas infundadas.

En el caso del personal administrativo, llegar continuamente tarde a sus labores diarias, utilizar el horario laboral para atender asuntos personales (sin permiso de su superior), no atender debidamente a los usuarios de los servicios de seguridad, utilizar los recursos materiales, tecnológicos y de transporte para su beneficio personal o de terceros.

Artículo 19.- Los derechos humanos y la dignidad humana son inherentes de las personas, los servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad, como encargados de velar por el cumplimiento de las leyes, respetarán y cumplirán en todo momento las normas y principios que sustentan tales prerrogativas.

Artículo 20.- A los servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad les corresponde fomentar y fortalecer los valores éticos y morales, así como el apego a los modales profesionales en los demás integrantes de la Institución; procederán con honestidad, rectitud y altruismo, proscribiendo cualquier acto de abuso, favoritismo, corrupción o inmoralidad.

Artículo 21.- En las acciones o procedimientos realizados por los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad, deberá primar la justicia y proporcionalidad.

Artículo 22.- Los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad, deben rehusarse a la realización de actos que impliquen deshonor, indisciplina o deslealtad de la reputación de ellos mismos o de la institución que representan.

Artículo 23.- Los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad, cumplirán los deberes que les imponen la Constitución, las leyes y los reglamentos, protegiendo a los conciudadanos contra la violencia y otros actos perjudiciales definidos por las leyes, en conformidad con las responsabilidades propias de la función policial.

Artículo 24.- La obediencia a la orden de un superior no justifica violación a las leyes, a los derechos y la dignidad humana, tales como: maltratos, torturas, heridas o muertes, así como cualquier trato inhumano o degradante, razón por la que los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad, pueden refutar toda orden o instrucción que implique incurrir en dichos actos.

Ningún integrante de la Comisión Estatal de Seguridad, podrá ocasionar, provocar o tolerar actos de tortura, acciones crueles, inhumanas o degradantes amparándose en la orden de un superior o circunstancias especiales, como amenaza del orden público, de la seguridad nacional, de inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de tales actos.

Los actos descritos en el párrafo anterior constituyen una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los derechos y libertades fundamentales, proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

No se consideran torturas las medidas restrictivas que sean consecuencia de la privación legítima de la libertad o inherentes a ésta, ordenadas por autoridad competente.

Artículo 25.- No deberá recibir dádivas durante el desempeño de su empleo cargo o comisión, en consecuencia, queda prohibido a todos los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, aceptar obsequios de los ciudadanos, y a los superiores de sus subordinados.

Artículo 26.- Queda prohibido a todos los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, valerse de influencias internas o externas para obtener ascensos, designaciones, permisos u otros beneficios personales en detrimento de las normas institucionales.

Artículo 27.- Los altos mandos y los mandos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, en el ejercicio de sus funciones, deberán impartir a sus subordinados, instrucciones claras y precisas, sobre la manera y las circunstancias en las cuales se debe proceder en el servicio.

Artículo 28.- Todo integrante de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, deberán de guardar absoluta discreción en todos los asuntos institucionales que tengan carácter confidencial de los cuales tenga conocimiento, a menos que el interés de la justicia lo obligue dar a conocer la información que celosamente debe guardar.

Artículo 29.- Los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, reconocen que la primera norma de su profesión, es la disciplina, lo cual conlleva actuar con transparencia y sujeción a un régimen de rendición de cuentas ante sus superiores, los poderes públicos y la sociedad.

Artículo 30.- La carrera policial es profesional y técnica, la capacitación es obligatoria, continua y progresiva desde el ingreso hasta la salida de la Institución, por tanto, los miembros de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, tienen el compromiso ineludible de capacitarse, con sujeción a los programas educativos diseñados para alcanzar su perfeccionamiento.

Artículo 31.- El integrante policial que tenga conocimiento de cualquier situación que atente contra los intereses del Estado, la ciudadanía o de la institución, tiene la obligación de tomar las medidas necesarias que estén a su alcance o dar parte de ello a sus superiores inmediatos, para que al efecto tomen las previsiones pertinentes.

CAPÍTULO II DE LOS FUNDAMENTOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA POLICIAL

Artículo 32.- El conjunto de preceptos éticos y morales señalados en el presente Código, constituyen parte sustancial del carácter y actuación de todos los integrantes de la Institución, a la vez complementa el ordenamiento de los actos regulados por la Constitución, las Leyes, y los Tratados en materia de erradicación de toda forma de corrupción, de eliminación de los abusos y de discriminación hacia los ciudadanos en sentido general y de forma particular entre los propios integrantes de la institución policial, con relación a su conducta.

Artículo 33.- El respeto a la vida, a los derechos y a la dignidad de las personas es la esencia de los principios y valores éticos de los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, razón por la cual los servidores públicos operativos y administrativos deben asumir esos valores en su actuación diaria en el ámbito institucional, familiar, personal y comunitario.

Artículo 34.- Todo servidor público operativo y administrativo, debe actuar con profundo humanismo, ya que el ser humano es el centro y razón de las actividades de la institución policial. Por tanto, debe poner especial empeño en la protección y seguridad de los derechos, libertades y garantía de la niñez, la adolescencia, las personas de la tercera edad y las personas en situación de riesgo.

La expresión de humanismo por parte del servidor público operativo y administrativo, es su actitud de profundo respeto del ser humano y a su dignidad; así como su sensibilidad y solidaridad ante las personas; el respeto y promoción de los derechos humanos.

Artículo 35.- La condición de miembro de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, requiere vocación de servicio, aptitud, sentido de justicia, actitud, apego a la legalidad, conocimientos científicos y técnicos, serenidad, decoro, rectitud y humanismo.

Todo integrante de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, que realice funciones operativas y/o administrativas, ajustado a las disposiciones del presente Código de Ética, tiene derecho al apoyo tanto moral como material de la Institución, así como de la sociedad a la cual le sirve.

CAPÍTULO III DE LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO

Artículo 36.- Para una correcta comprensión de los términos enunciados en el presente código, se define:

- a) **DEONTOLOGÍA:** Conjunto de deberes profesionales que han de inspirar la conducta de un profesional, los cuales proceden de reglas éticas y de principios morales.
- b) **ÉTICA:** Es la rama de la filosofía que estudia los fundamentos de lo que se considera bueno, debido o moralmente correcto. También puede definirse como el saber acerca de una adecuada gestión de la libertad, pues tiene la diferencia entre el bien y el mal basado en los valores universales y el comportamiento humano.
- c) **ÉTICA PROFESIONAL:** Es el conjunto de normas y valores que hacen mejorar el desarrollo de las actividades de los profesionales.

- d) **ÉTICA POLICIAL:** Parte de la filosofía que trata de la moral y las obligaciones de cada agente policial, la cual establece la conducta profesional que de manera rigurosa estos deben exhibir; orientada al logro del cumplimiento del deber mediante la recta razón inspirada en la moralidad.
- e) **CÓDIGO DE ÉTICA:** Documento que fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una empresa u organización. Aunque la ética no es coactiva (no impone castigos legales), está vinculada a la moral y establece lo que es bueno o malo, el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio, ya que trata de regular una actividad profesional.
- f) **COACCIÓN POLICIAL:** Es la fuerza o violencia que ejerce un integrante de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, a una persona para que realice o deje de realizar una acción en contra su voluntad.
- g) **CORRUPCIÓN ABIERTA:** Acto o conducta evidente de un servidor público policial que aprovecha el ejercicio de sus obligaciones públicas para satisfacer intereses económicos personales, familiares, de allegados o que capitaliza las influencias y relaciones ligadas a su cargo, en beneficio personal.
- h) **CORRUPCIÓN ENCUBIERTA:** Acto o conducta solapada o justificada con argumentos falsos, de un servidor público policial, que aprovecha el ejercicio de sus obligaciones públicas para satisfacer intereses económicos personales, familiares, allegados o bien utiliza las influencias y relaciones ligadas a su cargo, en beneficio personal.
- i) **CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es la realización de aquellas malas prácticas relacionadas con la administración interna que pueden surgir en la Institución.
- j) **CORRUPCIÓN OPERATIVA:** Es la acción que se presenta en la interacción irregular de los agentes policiales con los ciudadanos y/o delincuentes.
- k) **CONFLICTO DE INTERESES:** Acción de choque, antagonismo o situación de difícil salida que se da, cuando quien ejerce una función policial tiene intereses privados que pueden beneficiarse de su actuación o decisión.
- l) **CÓMPLICE:** Persona que sin ser autora del delito, coopere en su planeación o ejecución.
- m) **DISCRECIÓN:** Es la moderación que utiliza el agente policial en el manejo de información relativas al servicio; esta garantiza la moral accesoria de la personalidad del agente a quien se le confía secretos.
- n) **DEBER:** En sentido abstracto, es la obligación o exigencia de la moralidad para hacer una cosa u omitirla.
- o) **EQUIDAD:** Cualidad que consiste en tratar a cada uno según sus méritos o condición, evitando que el favorecer a alguien, perjudique los derechos de otros.
- p) **EXTORSIÓN:** Delito consistente en obligar a una persona a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar un pago a fin de pasar por alto actividades delictivas, u omitir un acto ilícito con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien de la persona intervenida, o bien de un tercero.
- q) **ESPÍRITU DE CUERPO:** Conciencia, convicción y sentido de pertenencia al cuerpo policial, que propician y promueven la solidaridad, cooperación, fortaleza, unidad y cohesión de sus miembros hacia fines y objetivos institucionales; así como la lealtad a la Institución, fidelidad a sus mandos y consistencia en la observación de los principios, valores, visión y misión de la Comisión Estatal de Seguridad.
- r) **HONRADEZ:** Cualidad reflexiva propia de toda persona respetuosa de su propia dignidad, la cual tiene como fin principal no engañar a los demás o engañarse a sí mismo.
- s) **HONESTIDAD:** Es la cualidad humana que refleja el recto proceder con decencia, decoro, postura y urbanidad en el agente policial.

- t) **HUMANISMO:** El humanismo se concibe dentro de su sentido más amplio y profundo como una actitud y un rol social, que el miembro de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, como parte de la sociedad debe exhibir, tanto dentro como fuera de su función policial, sobre la base de normas y valores de respeto por el ser humano.
- u) **INTEGRIDAD:** Acción de honestidad, transparencia, compostura y decencia en la vida laboral, personal y social del individuo. Comportamiento acorde con la ley y las normas sociales, actitud ejemplar en todos los aspectos de la vida, que fortalezcan el honor de la Institución y sus miembros ante la sociedad.
- v) **LEGALIDAD:** Es el apego irrestricto al marco legal existente, la defensa y promoción del estado de derecho, la promoción y defensa de los derechos humanos y la actuación imparcial sin distinción de raza, sexo, credo, posición política, económica o social.
- w) **MORAL:** Es el conjunto de valores, normas y costumbres de un individuo o grupo humano determinado, que se consideran buenas.
- x) **MORAL POLICIAL:** Conjunto de reglas de comportamiento, normas de convivencia y de conducta humana que determina las obligaciones de los agentes policiales, y de sus relaciones entre sí y con la sociedad.
- y) **MORALIDAD:** La regulación de los actos humanos de acuerdo con algunos criterios, normas y leyes.
- z) **PATRIOTISMO:** El patriotismo se entiende como el amor y lealtad a la patria, a través de la promoción, defensa y respeto a sus símbolos, a su soberanía, a sus héroes nacionales y al patrimonio histórico-cultural de la nación.
- aa) **PRECEPTOS:** Son los mandatos, instrucciones o reglas de un orden superior que pueden ser positivos o negativos, según manden o prohíban hacer algo.
- bb) **PROFESIONALISMO:** Formación personal de los miembros de la Institución, con una actitud constructiva, motivada por la vocación de servicio, en correspondencia con las tendencias modernas de la ciencia y la tecnología, para elevar la capacidad de respuesta ante las demandas y necesidades de la comunidad y del Estado en el campo policial.
- cc) **SERVIDOR PÚBLICO OPERATIVO:** Persona que brinda un servicio de utilidad social, inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial, realiza una labor en beneficio de otras personas, no genera ganancias privadas más allá del salario que percibe por su trabajo policial.
- dd) **SERVIDOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO:** Persona que brinda el servicio de gestión, y/o tramite de utilidad a la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, y que no se encuentra inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial, no genera ganancias privadas más allá del salario que percibe por su trabajo administrativo.
- ee) **SOBORNO:** Es la dádiva en dinero, especie o favores que se le da a alguien o que alguien recibe, con el fin de que deje de hacer algo establecido en las leyes, reglamento y disposiciones o bien para que lo haga en una forma específica.
- ff) **TRÁFICO DE INFLUENCIA:** Es el aprovechamiento de las funciones de un cargo y de las relaciones con personas influyentes para obtener ventaja o lucro para sí mismos o para terceros.
- gg) **VALORES.-** Son conceptos abstractos que no se pueden captar a través de los sentidos, sin embargo se manifiestan a través de las cosas, constituidos por aquello que se considera bueno, que beneficia a la persona. La práctica de los valores morales fomenta el cultivo de las virtudes y constituye la base del progreso espiritual y material de la organización.
- hh) **VULNERABILIDAD SOCIAL:** Es la situación usualmente crónica, de personas y grupos con alto grado de riesgo de recibir daños y perjuros debido a ciertas condiciones sociales o personales.

CAPÍTULO IV DE LA ACTITUD Y RESPONSABILIDAD

Artículo 37.- Son responsabilidades de los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala:

- a) Actuar apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, disciplina, servicio a la sociedad, integridad, humanismo y espíritu de cuerpo.
- b) Sujetar el ejercicio de sus funciones a los principios de actuación, lo que significa que en ningún caso, podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituyan delitos o sean contrarios a la Constitución o las leyes.
- c) Actuar siempre con respeto, apego a la legalidad, al marco jurídico y constitucional, sin discriminación de género, edad, nacionalidad, condición social, religión, raza, ideología, filiación partidaria o de cualquier otro tipo.
- d) Respetar tanto dentro como fuera del servicio la Constitución y las leyes, así como el presente Código; debiendo hacer cuanto esté a su alcance para impedir toda violación de ellos.
- e) Brindar un trato digno, justo, respetuoso y sin discriminaciones a todas las personas, en especial a aquellas que presentan mayor vulnerabilidad social, tales como: personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes y personas de la tercera edad
- f) Reconocer y respetar en todos los ciudadanos los derechos y garantías consignadas a estos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- g) Brindar atención especial a las víctimas de abuso sexual o violencia intrafamiliar; y proceder con la debida diligencia y prudencia en la prevención o investigación de todo acto violento contra la mujer, la niñez, las personas de tercera edad y los minusválidos, sin esperar algún tipo de retribución por tales acciones.
- h) Procurar la atención médica a las personas bajo su custodia cuyo estado de salud necesite de la inmediata asistencia, lo que implica tomar las medidas provisorias para proteger la vida y la integridad de los imputados, razón por la cual, escuchará las instrucciones de los médicos u otras personas calificadas que estimen que algún imputado debe ser colocado bajo cuidado médico.
- i) Buscar la superación personal en el desarrollo de sus facultades y competencias profesionales, con la finalidad de adquirir un pensamiento creativo y crítico, para brindar así un mejor servicio a la sociedad.
- j) Procurar mantenerse mental y físicamente en óptimas condiciones para el buen desempeño de sus funciones, por lo que evitarán violar las prescripciones médicas, abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas, y en general, no utilizar sustancias psicotrópicas tendente a deteriorar su salud.
- k) Expresar su compromiso y lealtad por la Institución, manifestando orgullo por ella y demostrándolo con su actuación donde quiera que se encuentre.
- l) Abstenerse de emitir opiniones o criterios sobre hechos, situaciones, grado de responsabilidad o culpabilidad de personas en proceso de investigación y siempre mantendrá la debida reserva, confidencialidad o en su caso, riguroso secreto respecto a la información que conozca en el ejercicio de sus funciones.
- m) Mantener una actitud firme y vigilante de toda conducta que a lo interno de la Institución pueda propiciar, administrativa u operativamente, actos que menoscaben los principios y valores éticos que rigen a la institución policial y a la sociedad misma.
- n) Colaborar con los órganos y funcionarios auxiliándolos en los términos establecidos en las leyes.
- o) Proteger y promover el prestigio, el buen nombre de la institución y de toda actividad que se realice en la Comisión Estatal de Seguridad.
- p) Impedir en el ejercicio de su profesión cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe agresión física o moral.

- q) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo exijan o fueren requeridos para ello.
- r) Reconocer que sólo podrá utilizar su arma de cargo cuando se encuentre de servicio o en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas.
- s) Para evitar confusión en el desempeño de sus funciones, debe identificarse como tal en la forma reglamentaria en sus intervenciones con los ciudadanos.
- t) Velar por la vida e integridad física de todas las personas, respetando sus derechos, honor y dignidad.
- u) Observar y dar cumplimiento de forma diligente a los trámites, plazos y requisitos exigidos por los ordenamientos jurídicos, en todas y cada una de sus actividades como servidores y funcionarios públicos.
- v) Llevar a cabo sus funciones con total dedicación profesional en cualquier tiempo y lugar.

Los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, son responsables de manera personal y directa por los resultados que en su actuación se produjeren, que deriven en infringir o vulnerar las normas legales, las reglamentaciones que rijan su profesión y los principios enunciados en el presente Código.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD DE TLAXCALA

Artículo 38.- Son deberes de los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala:

- I. Tener presente que el único medio de hacerse acreedor del buen concepto y estimación de superiores, iguales y subalternos, así como de la sociedad a la que sirve, es con el desempeño exacto en sus labores, la exhibición de una conducta intachable, la entrega al servicio, el entusiasmo por el trabajo, así como la más alta actitud de honradez y honestidad.
- II. Al ejercer el mando, mostrar ante los demás servidores públicos operativos y/o administrativos, pulcritud y abnegación en el desempeño de sus funciones, dándole en todo momento, órdenes y/o instrucciones que estén apegadas a las normas y reglamentos de la Institución.
- III. Tener un alto concepto de lealtad y veracidad en todos los actos de su vida. La falta a la verdad es considerada como una violación grave a los preceptos éticos que rigen a la Institución.
- IV. Tener en cuenta que la honradez, rectitud, justicia, nobleza e integridad son virtudes que deben distinguir a todo servidor público operativo y/o administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala.
- V. Actuar con cordura y mesura, absteniéndose de dar informaciones que puedan ser utilizadas de forma maliciosa en contra de la Institución o de uno de sus integrantes.
- VI. Actuar con honorabilidad y respeto en el desarrollo de su vida social o privada, evitando relaciones perjudiciales para sí, para su familia y para la Institución.
- VII. Evitar por todos los medios posibles involucrarse en incidentes que menoscaben el prestigio de la Institución a la cual se deben y pertenecen.
- VIII. Conocer los preceptos contenidos en las Leyes y Reglamentos vigentes y estar al tanto de cuantas disposiciones se dicten relativas al servicio, a la disciplina y a la administración, a fin de cumplirlas y hacer que se cumplan en las partes que les correspondan.
- IX. Dar el buen ejemplo al personal bajo su mando, con su conducta, devoción al servicio y la seriedad con la que deben manejarse todos los asuntos que sean policiales o administrativos.
- X. Conocer las Leyes y Reglamentos policiales en las partes que le corresponda; las obligaciones que les atañen a sus subordinados, así como los deberes y obligaciones.

- XI. Tratar a sus subordinados con cortesía y respeto, haciéndoles cumplir sus órdenes y/o instrucciones, así como las que reciba de sus superiores. Jamás los llamará por apodos o motes, es decir, les dará un trato digno.
- XII. Velar porque sus subordinados sepan desempeñar las obligaciones y deberes que les correspondan, recordándoles que el valor y prontitud, son cualidades que deberán poseer, ya que éstas constituyen el verdadero espíritu del servicio público.
- XIII. Reconocer como su superior jerárquico o en funciones, a todo integrante de la institución policial que ostente un grado superior al que este posee, o que con igual rango ocupe la posición de mando dentro de la misma unidad en la que ambos prestan servicio; este obedecerá toda orden que reciba relativa al servicio y que esté enmarcada en los Reglamentos policiales.
- XIV. Procurar que sus subalternos procedan en igual forma que él, manteniendo vivo en ellos el espíritu de servicio, de nobleza y el estricto apego al cumplimiento del deber.
- XV. Tener consideración para sus subalternos, pero también determinación y firmeza para ejercer su autoridad.
- XVI. Estudiar los procedimientos policiales a fin de obtener la preparación adecuada para desempeñar de forma eficiente sus funciones y difundir sus conocimientos entre los servidores públicos bajo sus órdenes para desarrollar en ellos el interés por este género de estudio.
- XVII. Reconocer como su superior jerárquico o en funciones, a todo integrante de la Institución policial que ostente un grado superior, o que con igual rango ocupe la posición de mando dentro de la misma Unidad en la que ambos prestan servicio; este acatará las órdenes relativas a sus funciones y que estén enmarcadas en los reglamentos policiales.
- XVIII. Ser diligente en atender las solicitudes que les realicen sus subalternos, poniendo en conocimiento del superior de mayor jerarquía, aquellas que no pudiera solucionar según sus facultades, así como las decisiones que en su momento tome ante éstas.
- XIX. Cumplir con exactitud las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que estén enmarcadas en las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS

Artículo 39.- La superioridad jerárquica se entiende como la autoridad que tiene un integrante de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, respecto a los demás integrantes, por su mayor grado o rango. Son deberes de los superiores jerárquicos:

- I. Promover entre los subordinados el cumplimiento de los preceptos éticos y morales en sus actuaciones públicas y privadas, validándolos con su ejemplo personal.
- II. Estimular en los subordinados sentimientos de honor, de sobriedad, de lealtad y de abnegación; fomentar la iniciativa, el espíritu de sacrificio, la responsabilidad e inspirar en el personal confianza y respeto al mantenerse permanentemente preocupados por su bienestar.
- III. Motivar en sus subordinados el hábito de desarrollar un proceso permanente de aprendizaje en el campo policial y cultural, de mejoramiento y de superación en su educación personal.
- IV. Evitar el maltrato, el abuso y la discriminación de cualquier tipo en contra de sus subordinados en cualquiera de sus formas y circunstancias.
- V. Mostrar una especial atención por aquellos subordinados que enfrentan dificultades, problemas familiares o personales de cualquier tipo, procurando la búsqueda de solución a los mismos y ofrecer la orientación adecuada, conociendo de forma diferenciada las necesidades del personal masculino y femenino.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBERES DEL MANDO SUPERIOR

Artículo 40.- Por la jerarquía que ocupan en la Comisión Estatal de Seguridad, son deberes del Comisario General, Comisario Jefe, Comisario, Inspector General, Inspector Jefe, e Inspector; Director, Jefe de Departamento, Jefe de Oficina y Jefe de Sección de la Institución:

- I. Constituirse en reguladores y jueces de la conducta de sus subalternos; para el efecto las omisiones y faltas de estos, las juzgarán y sancionarán con objetividad, proporcionalidad y justicia; razones por las que están obligados a ser modelos de honorabilidad, rectitud y mesura.
- II. Proteger moral y materialmente a sus subalternos, distinguiendo sus cualidades y buena conducta, estimulándolos por todos los medios que dispongan, dándole a estos lo que por su mérito corresponda.
- III. Abstenerse de participar directa o indirectamente en actividades proscritas por la Constitución y las Leyes, ya sea por medio de su influencia o valiéndose para ello de los agentes bajo su mando, o de ciudadanos; debiendo tener bien entendido que la Institución debe estar por completo al margen de tales actividades.
- IV. Preocuparse por el bienestar de sus subordinados, de modo que los vean como buenos padres de familia, así como sus protectores y amigos.
- V. Coordinar y organizar programas de orientación y capacitación, a fin de que sus subordinados comprendan plenamente sus atribuciones legales y los derechos de los ciudadanos.
- VI. Desarrollar una gestión que permita crear un ambiente de respeto entre sus subordinados.
- VII. Velar porque las órdenes y/o instrucciones que sean impartidas a sus subordinados, estén basadas en las políticas y estrategias encaminadas a la protección y promoción de los valores éticos y morales.
- VIII. Velar porque todas las denuncias e informes sobre violaciones a las Leyes se investiguen cabalmente, descartando todo acto de parcialidad o negligencia intencional motivada por algún provecho personal o de particulares.
- IX. Conducirse con rectitud, honestidad y estricta imparcialidad, haciendo uso de sus facultades, ante las actitudes negativas que pudieran presentarse, no dejando de tomar las medidas de lugar ante cualquier tipo de infracción realizada por algún servidor público operativo y/o administrativo.
- X. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LA ACTITUD DEL SERVIDOR PÚBLICO OPERATIVO Y/O ADMINISTRATIVO EN LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA

Artículo 41.- Los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, deben exhibir una actitud personal dentro del seno de la sociedad y la familia, encaminada al fomento de aquellas normas morales y altruistas que les permitan aportar las condiciones favorables para el normal desenvolvimiento y crecimiento de las mismas.

Artículo 42.- El integrante de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, debe mantener relaciones positivas y constructivas con los sectores sociales de la comunidad a la que sirve, y en la que vive; igualmente brindará su aporte personal para el logro de vida comunal socialmente sana y segura.

Artículo 43.- El integrante de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, actuará por iniciativa propia, a requerimiento de autoridad competente o atendiendo la petición de auxilio de algún ciudadano, en forma ágil y oportuna ante cualquier situación que atente contra el orden público y la seguridad de las personas, aún si se encuentra fuera de servicio.

Artículo 44.- Todo integrante de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, promoverá relaciones familiares armoniosas, basadas en el amor, el respeto y la solidaridad, alejado de actos de violencia, humillaciones, discriminaciones, amenazas u ofensas que lesionen los derechos humanos y las buenas relaciones familiares.

Artículo 45.- Todo integrante de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, cuidará que su participación en actos públicos o en medios de difusión oral, electrónica, escrita y/o en redes sociales, sea con el máximo respeto a su figura, salvaguardando bajo cualquier circunstancia su propio prestigio y sobre todo el de la Institución.

CAPÍTULO IX DE LA RELACIÓN ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD DE TLAXCALA

Artículo 46.- Los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, deben respetar en todo momento y circunstancia, el buen nombre, la dignidad y la honra de los demás miembros de la Institución sin importar su jerarquía, adscripción y/o funciones, absteniéndose de utilizar expresiones o críticas injuriosas, calumniosas, difamantes o hacer juicios de valor que puedan ir en menoscabo de la reputación moral, profesional y el prestigio de éstos o de sus familiares.

Artículo 47.- Todos los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, deberán ser solidarios con todos los servidores públicos operativo y/o administrativos de la Institución o con aquellos en situación de retiro, brindando un trato especial a aquellos afectados por problemas de salud o enfermedades que limiten su actuar y condiciones de vida, así como con los que en el cumplimiento del deber o en ocasión del servicio, han incurrido involuntaria o circunstancialmente en hechos tipificados como delitos y se encuentren en algún proceso judicial y/o administrativo.

Artículo 48.- Los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, fomentarán el respeto, equidad e integración entre los hombres y mujeres de la Institución, promoverán la igualdad y la ampliación de espacios de interacción entre ambos.

Artículo 49.- Los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, desarrollarán relaciones de carácter profesional, técnico y humano con el personal de nuevo ingreso a la carrera policial, contribuyendo con su proceso de inducción a la vida policial, para el fortalecimiento y el buen funcionamiento de la Institución.

CAPÍTULO X DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER

Artículo 50.- Los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, estarán sometidos a las siguientes regulaciones:

- I. Evitar el tráfico de influencias y el conflicto de intereses en actividades que desarrollen o pudiesen desarrollar.
- II. No valerse de su grado, cargo o condición como integrante de la Institución, para realizar gestiones o actividades propias del servicio policial, para beneficiarse directa o indirectamente en términos económicos o materiales, sea a sí mismo, a algún familiar o conocido.
- III. Abstenerse de usar uniformes, distintivos, condecoraciones, escudos, banderas, lemas, papelería especializada o cualquier otro recurso técnico u electrónico perteneciente a la Institución, en actividades ajenas a la misma y que conlleven interés o lucro personal.
- IV. Respetar las Leyes, Reglamentos y disposiciones de tránsito, observando las medidas de seguridad que esto implica, mientras conducen vehículos de motor.
- V. Abstenerse de utilizar los equipos sonoros o luminosos que se encuentran en los vehículos asignados a funciones administrativas, salvo en situaciones apremiantes o de emergencias, cuando los servidores públicos administrativos brinden el apoyo a un ciudadano víctima de un delito.

- VI. Hacer uso correcto de los bienes que se les hayan proporcionado para el desempeño de sus servicios, evitando que por actos indebidos, omisiones o negligencia, puedan resultar afectados.
- VII. Usar armas o equipos pertenecientes a la Institución para realizar servicios de vigilancia privada, así como utilizar subalternos bajo su mando en actividades remuneradas con propósitos distintos a las misiones establecidas en las normas y Reglamentos de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala.
- VIII. Abstenerse de permitir o encubrir a lo interno o externo de la Institución, el consumo ilegal de drogas o sustancias controladas.
- IX. Abstenerse de actuar de manera agresiva o arbitraria, usar violencia física innecesaria que pueda afectar la integridad y los derechos humanos de las personas denunciantes, víctimas, sospechosos, sus propios familiares y/o usuarios de los servicios policiales y mucho menos exponerlos a ellos, así como a sus bienes a riesgos injustificados.
- X. Privarse de interferir en el desarrollo normal de los procesos investigativos policiales o judiciales, mediante cualquier acto que afecte el correcto procesamiento de los casos.
- XI. Evitar mantener relaciones afectivas, de amistad o contractuales con personas que quieran obtener provecho y/o ventaja de sus funciones, así como a suministrarles directa o indirectamente, información con la que puedan lacerar las actividades de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala.
- XII. No ejercer coacción o cualquier forma ilícita de presión para obtener declaración de personas sospechosas o testigos.
- XIII. Abstenerse de inducir, forzar o estimular a cualquier persona, a contratar servicios profesionales de cualquier naturaleza.
- XIV. No involucrarse en actividades que en forma alguna impliquen conflicto de intereses o sean incompatibles con sus deberes, funciones o responsabilidades.

CAPÍTULO XI DE LA ACTITUD DEL SERVIDOR PÚBLICO OPERATIVO Y/O ADMINISTRATIVO EN LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA

Artículo 51.- Los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, deben exhibir una actitud personal dentro del seno de la sociedad y la familia, encaminada al fomento de aquellas normas morales y altruistas que les permitan aportar las condiciones favorables para el normal desenvolvimiento y crecimiento de las mismas.

Artículo 52.- El integrante de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, debe mantener relaciones positivas y constructivas con los sectores sociales de la comunidad a la que sirve, y en la que vive; igualmente brindará su aporte personal para el logro de vida comunal socialmente sana y segura.

Artículo 53.- El integrante de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, actuará por iniciativa propia, a requerimiento de autoridad competente o atendiendo la petición de auxilio de algún ciudadano, en forma ágil y oportuna ante cualquier situación que atente contra el orden público y la seguridad de las personas, aún si se encuentra fuera de servicio.

Artículo 54.- Todo integrante de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, promoverá relaciones familiares armoniosas, basadas en el amor, el respeto y la solidaridad, alejado de actos de violencia, humillaciones, discriminaciones, amenazas u ofensas que lesionen los derechos humanos y las buenas relaciones familiares.

Artículo 55.- Todo integrante de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, cuidará que su participación en actos públicos o en medios de difusión oral, electrónica, escrita y/o en redes sociales, sea con el máximo respeto a su figura, salvaguardando bajo cualquier circunstancia su propio prestigio y sobre todo el de la Institución.

CAPÍTULO XII

DE LAS ÓRDENES Y SU CUMPLIMIENTO

Artículo 56.- Todos integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, sin importar el tipo de plaza con la que cuenten, están en el deber de cumplir las órdenes legales, lógicas y reglamentariamente impartidas por sus superiores jerárquicos en cuanto al servicio se refiere, independientemente de que éstas representen un cambio de área, lugar de trabajo o de funciones, que por las necesidades del servicio se requieran.

Artículo 57.- Es deber de todos los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, oponerse a la violación de los derechos humanos consagrados en la Constitución y las Leyes, debiendo actuar de forma diligente para prevenir, cuando la naturaleza de los hechos lesione los derechos de los ciudadanos.

Artículo 58.- Toda orden que pueda conllevar un perjuicio grave o irreparable a un tercero, deberá ser advertido inmediatamente al superior que la impartió; de mantenerse la orden, el subalterno que la recibió, podrá acudir a una autoridad superior, a fin de que tome las medidas pertinentes. Bajo ninguna circunstancia el integrante de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala cumplirá dicha orden, si implica violación manifiesta de las Leyes establecidas, así como de los derechos y la dignidad de las personas.

Artículo 59.- Todo integrante de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, es personalmente responsable de las acciones u omisiones en que haya incurrido u ordenado y que no estén normadas en la Constitución y las leyes, así como en la legislación policial.

Artículo 60.- Ningún integrante de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, podrá ser sancionado penal o disciplinariamente cuando se haya rehusado a cumplir una orden ilegal.

CAPÍTULO XIII DE LA INOBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 61.- Se considerará inobservancia a los preceptos éticos, toda acción u omisión realizada por cualquier servidor público operativo y/o administrativo, que afecte o tienda a trastornar la conducta, la moral, el honor, la buena imagen y demás principios y valores de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala.

La inobservancia a los preceptos éticos, será conocida conforme a lo establecido en el Régimen Disciplinario de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala.

Artículo 62.- Los principios y valores éticos contenidos en el presente Código tienen un carácter enunciativo, por tanto, cualquier conducta que se considere contraria a tales preceptos, podrá considerarse violatoria al mismo y dar lugar a un proceso administrativo, sustanciado por la Unidad de Asuntos Internos, cuando se trate de personal operativo, y por la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Seguridad, cuando se trate de personal administrativo.

CAPÍTULO XIV DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 63.- La Comisión de Ética es el órgano responsable de elaborar planes y programas orientados a la prevención de la corrupción operativa y administrativa y la sujeción de las actuaciones de los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, a los principios y valores contenidos en el presente código.

CAPÍTULO XV DE LA DECLARACIÓN DE COMPROMISOS

Artículo 64.- En virtud de que el principio del honor, el espíritu del servicio y el valor del sacrificio son la esencia del Servicio Público, se establece la siguiente:

DECLARACIÓN DE COMPROMISOS ÉTICOS, los cuales serán observados por todos los servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala a fin de crear en estos un sentido de pertenencia institucional:

- I. Me exigiré como integrante operativo y/o administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, un estricto apego a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos. El estandarte de mi vocación, es el escudo de mi decisión.
- II. Serviré con ética, profesionalismo y honor a la sociedad a la que me debo y de la que provengo.
- III. Desempeñaré mi labor sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos, dádivas o gratificaciones, distintas a las que legalmente me correspondan.
- IV. Tengo la certeza absoluta, que al tener la vocación de ser Policía, hace que mi misión en la sociedad sea un factor importante para hacer la vida digna de ser vivida.
- V. Seré inteligente y disciplinado al desempeñar mi labor, para que mi fortaleza sea compromiso de servir.
- VI. Seré recto y prudente, para así lograr la confianza plena del ciudadano.
- VII. Seré ecuánime y sereno en los momentos difíciles, para lograr así un mejor desempeño de mis funciones.
- VIII. Obedeceré las órdenes sustentadas y fundamentadas de mis superiores jerárquicos, con lealtad, eficiencia, orgullo y dignidad.
- IX. Cumpliré con la máxima prontitud y diligencia las tareas que me sean encomendadas, y me abstendré de cualquier acto u omisión que provoque la deficiencia de las mismas.
- X. Desarrollaré el autocontrol y tendré constantemente presente el bienestar de los demás.
- XI. Seré un ejemplo en el respeto a la ley en todo en mis labores administrativas, policiales y en todos y cada uno de mis actos, dentro del servicio y/o trabajo.
- XII. Mantendré con carácter reservado lo que vea u oiga, que por su naturaleza sea confidencial u oficial, a menos que el cumplimiento de mis obligaciones ordene lo contrario.
- XIII. Nunca actuaré complacientemente ni permitiré que sentimientos personales, prejuicios o amistades influyan sobre mis decisiones o sobre el modo de cumplir mi deber.
- XIV. Nunca toleraré ningún tipo de delito y procuraré tenazmente la aprehensión y procesamiento de las personas que infrinjan la ley.
- XV. En todo momento haré cumplir la ley en forma cortés y apropiada, sin temor ni favor, malicia ni mala voluntad.
- XVI. Respetaré siempre la dignidad y los derechos de las personas.
- XVII. Me comprometeré a seguir los objetivos e ideales implementados en la Institución a la que pertenezco.
- XVIII. Me esforzaré en la disciplina, la lealtad, la honradez y la vocación de servicio, para que sean las mejores virtudes que me identifiquen ante la sociedad.
- XIX. No permitiré que influyan en mis juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en contra del bienestar de la sociedad.
- XX. Debo estar consciente de que, el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los ciudadanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.
- XXI. Fomentaré la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuiré a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.
- XXII. No debo utilizar mi empleo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

- XXIII. Nunca aceptaré o buscaré compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer mi desempeño como servidor público.
- XXIV. Actuaré sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.
- XXV. Mi compromiso será tomar decisiones y ejercer mis funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.
- XXVI. En todo momento me conduciré con apego a las normas jurídicas y/o administrativas, inherentes a mi función.
- XXVII. Será mi obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas y administrativas que regulen el ejercicio de mis funciones.
- XXVIII. Seré responsable de desempeñar mis funciones en forma adecuada y sujetarme a la evaluación de la propia sociedad.
- XXIX. Asumiré la responsabilidad de desempeñar mis funciones, con eficacia y calidad, además de contar con plena disposición para desarrollar procesos de mejora continua.
- XXX. Seré solidario y respetuoso con las personas con capacidades especiales, adultos mayores, migrantes y en general con los que menos tienen, con mis compañeros con los que interactué, para alcanzar mi desarrollo integral como servidor público y como ciudadano.
- XXXI. No permitiré que influyan en mi actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que debo brindar
- XXXII. Estaré obligado como servidor público a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.
- XXXIII. Me convertiré en un decidido promotor de valores y principios Éticos y Morales, en el desempeño de mi cargo público la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir.
- XXXIV. Tendré especial responsabilidad, ya que a través de mi actitud, actuación y desempeño construiré la confianza de los ciudadanos en la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala.
- XXXV. Asumiré el liderazgo dentro de Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, fomentando conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

CAPÍTULO XVI REVISIONES Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 65.- Toda regulación no enunciada en el presente Código y que se considere favorable para el mejoramiento de los principios y valores que deben exhibir los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, será propuesta por la Comisión de Ética, para la ponderación del Consejo de Honor y Justicia, a fin de realizar las modificaciones y adiciones que consideren de lugar para su posterior inclusión.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La inobservancia de los preceptos de ética y conducta considerados en el presente Código serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Código de Ética de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala, deberá darse a conocer a todos los integrantes de la Comisión, en un término no mayor de diez días hábiles, posteriores a su publicación oficial.

TERCERO.- El Comité de Ética e Integridad, referida en el presente Código, iniciara sus funciones quince días posteriores a la entrada en vigor de este instrumento.

CUARTO.- Los planes y programas orientados a la prevención de la corrupción; deberán ser formulados a los treinta días naturales posteriores a la publicación de este Código.

QUINTO.- El presente Código entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

MAESTRO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

